



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 274-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 de octubre del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1269-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5013-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3618-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 302-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 102-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 069-2022-CONSORCIO SVT/R.L/A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Construcción de la Carretera C.P. Muyaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua” con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, con Carta N° 069-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha de recepción 13 de septiembre de 2022, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua”, remite a la Supervisión de Obra, el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por un plazo adicional de **07 días calendario**, sustentándose en la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, configurada conforme el artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la imposibilidad de ejecutar partidas de ruta crítica del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM en el tramo entre las progresivas 2+490 a 2+650, hasta que de manera previa se ejecuten y culminen en tal tramo modificaciones ordenadas por la Entidad que implican la ejecución de trabajos NO contenidas en el contrato principal que derivaron en la necesidad de ejecución de prestación adicional N° 04 para la ejecución de los trabajos de: i) recuperación de la plataforma de la carretera en el tramo señalado para el que se requiere la necesaria ejecución de muros secos de contención para sostener los taludes cortados en ambos márgenes del tramo de la plataforma; ii) demolición, remoción y eliminación de la estructura del pontón Palscahua, actualmente enterrada como consecuencia del arrastre en las avenidas de huaycos provocados por las lluvias acaecidas en la zona el año 2019, prestación adicional de obra aprobada mediante acto resolutorio de fecha 07 de septiembre del 2022 y que al NO aprobarse en la oportunidad debida por la Entidad imposibilitan que en el tramo comprendido entre las progresivas 2+490 a 2+650 NO se puedan ejecutar los trabajos de las partidas del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM; 01.07.01 SEÑALES PREVENTIVAS DE 0.60 X 0.60 hasta que en tal tramo se culminen los trabajos materia de la Prestación Adicional de Obra N° 04; circunstancia que afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de obra y modificación del plazo de ejecución contractual por hechos ajenos a la voluntad de la empresa. Manifiesta que, a través de la anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 1149 de fecha 07 de septiembre de 2022, el residente de obra señala lo siguiente: 1. Se deja constancia que, en la fecha, la Entidad nos notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2022-GA/GM/MPMN a través del cual aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 por el presupuesto adicional de S/. 62,029.72 y en un plazo de ejecución de 30 d.c. 2. La notificación de la aprobación de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, marca en la fecha el hito de la culminación del hecho de la demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra, consecuentemente culminan los hechos que dieron origen a la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que sustentaron las ampliaciones parcial de plazo N° 16 y 17, por lo que de conformidad con el primer párrafo del artículo 170 del RLCE, señalamos que en la fecha se da por culminado las circunstancias que dan origen a la causal de ampliación de plazo N° 18 que presentaremos a la supervisión en observancia de los plazos establecidos en el dispositivo legal. Concluye solicitando se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 18 con una prórroga de 07 días calendario al plazo de ejecución del contrato, suscrito para la ejecución de la Obra “Construcción de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”.

Que, mediante Carta N° 102-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 19 de septiembre de 2022, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, evalúa la ampliación de plazo N° 18 solicitada por el contratista, la misma que se refleja en el Informe N° 18-2022/MCR/S.O, el que concluye en lo siguiente: “se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. 350-2015-EF- Reglamento del la Ley 30225, el contratista acredita con anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 672 de fecha 08/08/2019, Asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1114 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1115 de fecha 15/07/2022, Asiento N° 1122 de fecha 23/07/2022, Asiento N° 1123 de fecha 23/07/2022, Asiento N° 1125 de fecha 27/07/2022, Asiento N° 1126 de fecha 17/08/2022, Asiento N° 1140 de fecha 29/08/2022, Asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el Artículo N° 169 – Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 1. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicando que esta causal es por necesidad de un mayor plazo para la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en ruta crítica, hasta que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra N° 04 y puedan culminarse para dar inicio a las siguientes partidas: 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610; en merito a lo señalado, **la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 18 por 07 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado por la ejecución de la obra “Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”.**

Que, mediante Informe N° 3618-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de septiembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 302-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra, el mismo que analiza la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 para la ejecución de obra e indica lo siguiente: i. De la evaluación se colige que la ampliación de plazo parcial N° 18 por 07 días, solicitado por el contratista a la supervisión, ha cumplido con OBSERVAR tanto las formalidades, la oportunidad de su presentación, así como el sustento y acreditación del hecho que determina la causal “ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA”. Señala que, la ampliación de plazo N° 18, es necesaria para la ejecución de las partidas contractuales que se encuentran en ruta crítica para dar inicio a las siguientes partidas 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1KM; 01.06.01.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1 KM, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610. Asimismo, indica que esta es por 07 días calendario; los mismos que han sido evaluados por la supervisión de obra, el cual considera declarar **PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 18, por 07 días calendario. En tal sentido concluye, expresando que de la evaluación realizada esta ampliación de plazo se encuentra debidamente acreditada, siendo necesario un plazo adicional para la ejecución de partidas del contrato original.**

Que, mediante Informe N° 5013-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 10 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 solicitada por el Consorcio SVT y remitida por la Supervisión externa, indicando que: i. De la documentación que obra como antecedentes, el contratista CONSORCIO SVT viene solicitando la ampliación de plazo parcial N° 18, sustentada en la causal por “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, y motivada por la imposibilidad de ejecutar partidas de ruta crítica del contrato principal 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15M), 01.06.01 TRANSPORTE DE AFIRMADO HASTA 1KM; 01.06.02 TRANSPORTE DE AFIRMADO DESPUES DE 1KM en el tramo las progresivas 2 +490 a 2+650, hasta que de manera previa se ejecuten y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

culminen en el tramo de modificaciones ordenadas por la Entidad que implican la ejecución de trabajos no contenidas en el contrato principal que derivan en la necesidad de ejecución de la prestación adicional N° 04. ii. Posteriormente, la supervisión de obra emite su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, opinando favorablemente, señalando que se ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el artículo 170 del D.S. N° 350-2015-EF, el contratista acredita con anotaciones en el cuaderno de obra: Asiento N° 672 de fecha 08/08/2019, asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1114 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1115 de fecha 15/07/2022, asiento N° 1112 de fecha 23/07/2022, asiento N° 1123 de fecha 23/07/2022, asiento N° 1125 de fecha 27/07/2022, asiento N° 1126 de fecha 17/08/2022, asiento N° 1140 de fecha 29/08/2022 y asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. iii. Asimismo, el coordinador de obra ante el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra, emite opinión técnica favorable para que se emita la correspondiente Resolución de Gerencia de Administración, debiéndose formalizar el acto administrativo de emisión de la Resolución por ampliación de plazo parcial N° 18, por 07 días calendario desde el 29/09/2022 hasta el día 05/10/2022. iv. En esa medida y conforme a la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, así como del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se ha verificado los requisitos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, siendo estos los siguientes: a) **El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:** El contratista a través de su residente de obra anoto en el cuaderno de obra con asiento N° 1113 de fecha 15/07/2022, en donde señala que: "Por lo que invocamos como inicio de causal de ampliación de plazo el impedimento de ejecutar las partidas 01.04.01 afirmado (e=0.15m), transporte de afirmado de acuerdo al artículo 169 causales de ampliación de plazo (...)" y asiento N° 1149 de fecha 07/09/2022, donde se deja constancia que en la fecha la Entidad notifica la Resolución de Gerencia de Administración N° 245-2022-GA/GM/MPMN a través del cual aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, marcando el hito de la culminación del hecho de la demora de la Entidad de aprobar la prestación adicional de obra. b) **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor:** El contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **13 de septiembre del 2022**, encontrándose dentro del plazo de los quince (15) días calendario permitidos por normativa, toda vez que la causal culminó el día 07 de septiembre de 2022. c) **La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** En la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 se sustenta la imposibilidad de ejecutar las partidas de ruta crítica del contrato original principal de la programación de obra vigente 01.04.01 afirmado (e=0.15m), 01.06.01.01 Transporte de afirmado hasta 1km, 01.06.02 Transporte de afirmado después de 1km, en el tramo de las progresivas 2+490 a 2+610, hasta que de manera previa se ejecuten y culminen en el tramo de modificaciones ordenadas por la Entidad que implican la ejecución de trabajos no contenidas en el contrato principal que derivan en la necesidad de ejecución de la prestación adicional N° 04. d) **El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud:** El supervisor CONSORCIO INGENIEROS cumple con presentar su informe el día 19 de septiembre del 2022, estando dentro de los cinco (05) días hábiles permitidos por normativa. e) **La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** La entidad tiene hasta el día 03 de octubre del 2022 para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Luego del análisis realizado, dicha sub gerencia emite **OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA SEÑALANDO QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 Y 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18 presentada por el contratista Consorcio SVT a través de supervisión, a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a la notificación dentro del plazo establecido (03/10/2022); agrega que, el área usuaria solicitó la aprobación de solicitud de ampliación de plazo un día hábil antes de su vencimiento, por lo tanto, esta Sub Gerencia deslinda toda responsabilidad frente al plazo vencido;

Que, con Informe Legal N° 1269-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal, a la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 y concluye que: **Es PROCEDENTE** se formalice mediante acto administrativo la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 14 julio de 2017, con el CONSORCIO SVT, por el plazo ampliatorio de 07 días calendario; por lo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por Ley. Asimismo, recomienda que en consideración a los hechos informados y de la verificación de la documentación obrante, es pertinente se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ello a fin de determinar si existe responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el trámite de respuesta al pedido de ampliación de plazo parcial N° 18 presentado por el contratista CONSORCIO SVT, generando el no pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad Edil.

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** (...)". Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quinde (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: “La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud”;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEl antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”. Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Supervisor de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por un periodo de 07 días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

calendario, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; asimismo se cuenta con las opiniones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluyen en la procedencia de la misma; motivo por el cual se debe formalizar su aprobación mediante acto resolutivo. Por otro lado, conforme a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se deberá remitir copia de los actuados a Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones evalúe las responsabilidades administrativas incurridas por la demora en el pronunciamiento ante la ampliación de plazo requerida por la contratista.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visiones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio del 2017, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", por el plazo adicional de **siete (07) días calendario**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la ampliación de plazo parcial N° 18 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REMITASE copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas incurridas contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente ampliación de plazo parcial N° 18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN